



CONSTANCIA DE TÉRMINOS

TRASLADO ART. 141 LEY 1708 DE 2014 MODIFICADO POR EL ART. 43 LEY 1849 DE 2017

Villavicencio, **primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)**. Rad: **50-001-31-20-001-2021-00012-00**. La suscrita Secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, hace constar que el día de hoy, previo y al iniciar el horario judicial no fue posible registrar la constancia de términos correspondiente dentro del proceso en la plataforma TYBA, pues para el presente caso, se generaba el error con código 001 indicando la necesidad de contactar a soporte; lo anterior, seguramente debido a la falla de conectividad presentada a nivel nacional de acuerdo con los comunicados realizados por el director administrativo de infraestructura de hardware, comunicaciones y centros de datos de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Bajo el anterior contexto, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y siguiendo directrices previamente establecidas por el despacho, se deja constancia que conforme al traslado dispuesto en providencia del **veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**, el término de **DIEZ (10) DÍAS** de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 que fuera modificado por el **artículo 43 de la Ley 1849 de 2017**, **INICIA** el **dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)** a las **7:30 a.m.** y **VENCE** el **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)** a las **5:00 p.m.**

Dentro de dicho lapso, las partes e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la **demanda de extinción del derecho de dominio** presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

Documento: 061ConstanciaTrasladoArticulo141
Contenido: 01 folio(s)